



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

13 OCT 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00612 - 00

Para todos los efectos procesales pertinentes deberá tenerse en cuenta que la sociedad demandada CONSTRUCTORA A-2 LTDA., fue notificada a través de aviso judicial (arts. 291 y 292 del C.G.P.), los cuales resultaron positivos (fls. 136 y 140), quien en oportunidad guardó silencio.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLES (bienes entregados en contrato de leasing aplicable conforme al artículo 385 del C.G.P.), instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CONSTRUCTORA A-2 LTDA.**

II. ANTECEDENTES

1.- Mediante acción repartida a este estrado judicial, la entidad primigeniamente mencionada, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, presentó demanda contra la persona jurídica mencionada en segundo orden, para que previo los trámites del proceso Verbal se declare legalmente terminados los contratos de leasing Nos. 001-03-032340 del 20 de marzo de 2014 y 001-03-0001005913 del 16 de febrero de 2018 celebrados entre las partes intervinientes; como consecuencia de ello, se disponga la restitución de los bienes objeto de los citados contratos, esto es:

1.1.- OFICINA URBANA, ÁREA CONSTRUIDA: 116,31 M2, GARAJE: 29, 12.07 M2, GARAJE 15, 12,08 M2, MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 50N-20659736, 50N-20606382 Y 50N-20606390, ESCRITURA PÚBLICA No. 01398 DEL 7 DE MARZO DE 2014, DE LA NOTARÍA 72 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DIRECCIÓN: AV. CALLE 16 No. 18 - 77 OFICINA 201, GARAJE 29 Y GARAJE 15 DE BOGOTÁ, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contemplados en el referido instrumento público y en el libelo de la demanda.

1.2.- LOCAL URBANO, ÁREA CONSTRUIDA: 24,38 M2, MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-667616, ESCRITURA PÚBLICA No. 222 DEL 5 DE FEBRERO DE 2018, DE LA NOTARÍA 37 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DIRECCIÓN: CALLE 77 No. 12 - 32 LOCAL 2, EDIFICIO LAS GAVIOTAS DE BOGOTÁ, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contemplados en el referido instrumento público.

1.3.- Así mismo se solicitó que se condenara en costas del proceso a la parte demandada.

2. Una vez la presente demanda reunió los requisitos de ley en cuanto a los anexos y su contenido, el despacho dispuso admitirla mediante providencia de fecha 7 de noviembre de 2019 y de ella se ordenó correr traslado por el término legal de veinte (20) días al extremo pasivo, según las previsiones del artículo 369 del C.G.P.

3. La notificación a la parte demandada, se realizó a través de aviso judicial (art. 292 del C.G.P.), previo las ritualidades de la remisión del citatorio contemplado en el artículo 291 ib, respectivamente, los cuales resultaron positivos como consta en el plenario. El extremo pasivo dentro del término de traslado de la demanda, no contestó la misma, no enervó las pretensiones de la parte actora ni formuló medios exceptivos, tampoco acreditó la carga procesal que impone el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

Como quiera que el extremo pasivo no contestó la demanda, por esta circunstancia, habrá de hacerse el pronunciamiento de fondo que finiquite la instancia accediendo a las pretensiones de la parte actora.

4. Así pues, comentado el trámite de que fuera objeto el presente proceso, se encuentra viable la decisión que ha de tomarse, de conformidad a lo regulado en la norma en cita, previo las siguientes;

III. CONSIDERACIONES.

1. Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo que defina la instancia, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran reunidos a cabalidad.

2. Se allegó con la demanda los contratos de leasing atrás referidos, en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documentos que permanecieron indiscutidos dentro del proceso, no fueron tachados ni redargüidos de falsos, razón por la cual se tienen como plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

3. La parte demandante esgrimió como causal de la terminación del contrato y por ende la restitución de los bienes atrás relacionados, la mora en el pago de los cánones pactados, causal que no fue desvirtuada por el extremo pasivo durante el término del traslado de la demanda, tampoco acreditó el pago de los cánones aducidos en mora y los que se causaron durante el trámite y desarrollo del proceso.

IV. FALLO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V RESUELVE

1. **DECLARAR** legalmente terminados los contratos de leasing inmobiliario Nos. 001-03-032340 del 20 de marzo de 2014 y 001-03-0001005913 del 16 de febrero de 2018, celebrados, el primero entre LEASING BOLÍVAR S.A., hoy **BANCO DAVIVIENDA**

148

S.A., y el segundo por la referida entidad, en calidad de arrendadora y **CONSTRUCTORA A-2 LTDA.**, como locataria, como consecuencia de ello se dispone la restitución en favor de la parte demandante, los bienes que a continuación se indican, así:

1.1.- OFICINA URBANA, ÁREA CONSTRUIDA: 116,31 M2, GARAJE: 29, 12.07 M2, GARAJE 15, 12,08 M2, MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 50N-20659736, 50N-20606382 Y 50N-20606390, ESCRITURA PÚBLICA No. 01398 DEL 7 DE MARZO DE 2014, DE LA NOTARÍA 72 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DIRECCIÓN: AV. CALLE 16 No. 18 – 77 OFICINA 201, GARAJE 29 Y GARAJE 15 DE BOGOTÁ, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contemplados en el referido instrumento público.

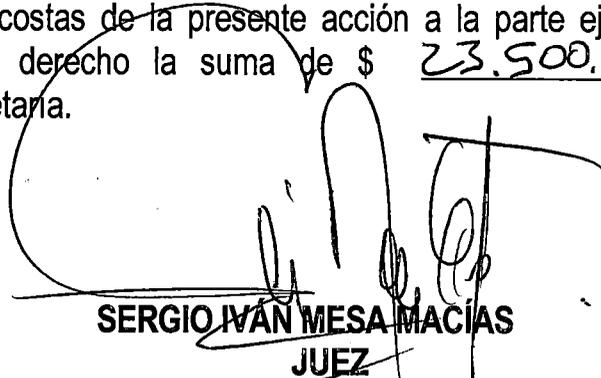
1.2.- UN LOCAL URBANO, ÁREA CONSTRUIDA: 24,38 M2, MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-667616, ESCRITURA PÚBLICA No. 222 DEL 5 DE FEBRERO DE 2018, DE LA NOTARÍA 37 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DIRECCIÓN: CALLE 77 No. 12 – 32 LOCAL 2, EDIFICIO LAS GAVIOTAS DE BOGOTÁ, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contemplados en el referido instrumento público, identificados y alinderados en los referidos documentos.

2. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA RESTITUCIÓN** de los referidos bienes inmuebles que se hace referencia en el numeral anterior, ordenando a la parte demandada para que haga entrega de los mismos a la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

De no realizar la restitución o entrega indicada en el numeral anterior de manera voluntaria, para su cumplimiento, se comisiona con amplias facultades a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Nos. 027, 028, 029 o 030 de BOGOTÁ (reparto), conforme al Acuerdo PCSJA17 – 10832 y Acuerdo PCSJA18-11036 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, a quien se ordenará librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos, copia de los contratos de leasing financiero, copia de la demanda, folios de matrícula inmobiliaria respectivos, escrituras públicas referidas y de esta providencia.

3. **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 23.500.000 Mcte. Líquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	
14 OCT 2021	068
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	